



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Hno del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°053-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 18 FEB. 2022

**VISTOS:** La CARTA N° 005-2022-CCS/KSTR-RC, CARTA N°002-2022-INGENIERO-TELLV, INFORME N°0068-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N°00622-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°0481-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°0015-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°100-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "**CONSORCIO SANTA CLARA**", integrado por las empresas MACRONEGOCIO'S E.I.R.L, CARPOR INVERSIONES E.I.R.L y VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°64039 SANTA CLARA Y N°64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de S/ 2'036,667.33 (Dos Millones Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete y 33/100 Soles), excluido IGV, fijándose noventa (90) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 17 de enero del 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "**CONSORCIO CONSULTOR SELVA**", integrado por las empresas: INVERSIONES CARVID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y PERCY ALCÁNTARA ASENSIOS, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°64039 SANTA CLARA Y N°64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de S/ 150,546.48 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 48/100 Soles), incluido IGV, fijándose 120 (CIENTO VEINTE) días calendario, como plazo de ejecución para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N° 005-2022-CCS/KSTR-RC de fecha 04 de febrero de 2022, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SELVA, solicitó a la Entidad, la sustitución del Jefe de Supervisión, debido a que mediante CARTA N°002-2022-INGENIERO - TELLV, de fecha 02 de enero de 2022, el ING. TONY EDY LLANOS VILLAREAL, comunicó que estará cumpliendo sus labores y obligaciones, hasta que se de trámite el cambio de jefe de supervisión. Proponiendo al INGENIERO CIVIL. CESAR WILSON CASTILLO PÉREZ, con Registro CIP N°74430 como reemplazante. Adjuntando la documentación con la que señala cumplir con las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME N°0068-2022-GRU-GRI-SGO-LWO de fecha 09 de febrero del 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera del Proyecto, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el supervisor de obra, declaró procedente el cambio del Jefe de Supervisión, por lo siguiente: i) El ING.CIVIL. CESAR WILSON CASTILLO PEREZ, se encuentra dentro del perfil requerido en las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2021-GRU-GR-CS/1, superando la experiencia exigida, el cual se sustenta en los certificados de trabajo que genera una experiencia de 5 años y 18 días. Señalando además que amerita la aplicación de la penalidad 01, de la cláusula decima tercera: penalidades, del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, por haber realizado el cambio de especialista antes de los 60 días establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°00622-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de febrero de 2022, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N°0481-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de febrero de 2022;

Que, el Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; precisando que "(...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En caso de ser una persona jurídica, ésta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)"; asimismo el Artículo 187° del citado marco normativo, precisa que: "La Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato (...)";

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa en su numeral 190.2 lo siguiente: "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión". (negrita y cursiva es agregado). Asimismo, señala en su numeral 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En consecuencia, habiendo evaluado y aprobado el cambio de jefe de supervisión el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe lo solicitado por el contratista;

Que, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave". Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que, el profesional propuesto como reemplazante cumple con las exigencias de calificación establecidas en las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2021-GRU-GR-CS/1, para desempeñar el cargo de JEFE DE SUPERVISION;

Que, el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°001-2022-GRU-GGR, de fecha 17 de enero de 2021, señala en su cláusula Decima Tercera: Penalidades (...) **Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara la siguiente penalidad:** numeral 1) "Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si éste es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento". **FORMA DE CÁLCULO 0.5 UIT** por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. **PROCEDIMIENTO**, según informe de la Sub Gerencia de Obras. En consecuencia, corresponde al área usuaria, cuantificar y ejecutar la aplicación de penalidad al supervisor de obra por la permanencia menor a 60 días desde el inicio de su participación del jefe de supervisión, bajo responsabilidad;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la sustitución del ING. TONY EDY LLANOS VILLAREAL, por el INGENIERO CIVIL CESAR WILSON CASTILLO PEREZ con Registro CIP N° 74430; en el cargo de **JEFE DE SUPERVISION**, del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°64039 SANTA CLARA Y N°64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI". Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras, cuantificar y ejecutar la penalidad al **CONSORCIO CONSULTOR SELVA**, conforme a lo establecido en el numeral 1) otras penalidades de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, bajo responsabilidad.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, el cumplimiento de los considerandos y disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al "**CONSORCIO CONSULTOR SELVA**", al "**CONSORCIO SANTA CLARA**", en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Gerencia Regional de Infraestructura.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Carlos David Zegarra Seminario  
GERENTE GENERAL REGIONAL

